



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifican los siguientes artículo:

«Artículo 6. Prohibiciones.

Los párrafos 15 y 26 quedan redactados de la siguiente manera:

15. Suministrar alimentos de manera habitual a animales asilvestrados, abandonados y/o callejeros, tanto en lugares públicos como en solares o patios.

26. La circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan provistos de identificación censal y el seguro en caso de que sea obligatorio. Así mismo han de ir acompañados, conducidos mediante cadenas, correas o cordones resistentes y provistos de bozal en el caso de que sean potencialmente peligrosos, bajo la responsabilidad del conductor y/o propietario.

*Artículo 31. Se modifica el párrafo segundo, quedando redactado de la siguiente manera:

Cuando el número de animales a que se refiere el presente artículo sobrepase el límite que se fija en el artículo 6 apartado 29, será necesaria la autorización sanitaria previa para tenerlos, excepto los de poca entidad como peces, canarios, etc.

*Artículo 39. Queda redactado de la siguiente forma:

Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que estos depositen sus excrementos y orines en la vía pública, aceras, paseos, jardines y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones, salvo en lugares especialmente habilitados para tal fin.

Igualmente, por motivos de salubridad pública, queda totalmente prohibido que los animales orinen sobre los edificios, viviendas, aceras, parterres, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o recreo de personas. Los animales solo podrán orinar en zonas arenosas o en espacios que habilite el ayuntamiento para tal fin.

Los propietarios o conductores de los animales exclusivamente podrán utilizar los imbornales o las rejillas de pluviales de las calles, que conectan con el alcantarillado municipal, para que orinen los animales, siempre y cuando diluyan el orín con agua.

El propietario o conductor del animal está obligado a recoger, retirar y limpiar los excrementos y orines de la vía pública que pudiera verse afectada.

De acuerdo con lo que dispone el apartado anterior, el propietario o conductor del animal tendrá que proceder de la siguiente manera:

a) Recoger las deposiciones y excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas. Estas bolsas deberán ser depositadas en papeleras, contenedores u otros elementos de contención o almacenamiento de los servicios municipales.

b) Los conductores o propietarios de los animales deberán llevar una botella de agua, de al menos 33cl, para diluir y limpiar el orín de los animales en caso de que estos utilicen, por fuerza mayor, los imbornales o rejillas de las calles.

*Artículo 61, apartado 13. Queda redactado de la siguiente manera:

13. La no inscripción de los animales en el Registro Municipal y no cumplir las obligaciones pertinentes de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

*Artículo 64, párrafo primero. Queda redactado de la siguiente forma:

Sanciones por molestias al vecindario. Los propietarios de animales que, por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias en el vecindario, sin que se tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas entre 100,00 y 750,00 euros y en caso de reincidencia, se dará parte a las autoridades correspondientes.

Se entenderá que existe frecuencia en las molestias ocasionadas cuando en el plazo de un año se reciban por escrito en el Ayuntamiento tres o más quejas de los vecinos afectados y, previo apercibimiento de la autoridad competente para la adopción de medidas tendentes a evitarlas, no se hubieran adoptado, o, adoptándolas, éstas no hubieren sido suficientes para evitar las molestias denunciadas.»

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yuncler, 2 de julio de 2020.–El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.-2846